

Cuadro 7

SALARIOS AGRARIOS MEDIOS NACIONALES
(Pesetas/día)

Categoría laboral	1995	1996	Variación (%)
Mano de obra fija	3.672,62	3.825,76	4,17
Encargados y capataces	4.312,76	4.383,06	1,63
Tractoristas y maquinistas	3.784,11	4.076,00	7,73
Pastores	3.733,00	3.973,05	6,43
Vaqueros y porqueros	3.551,70	3.753,56	5,68
Hortelanos	3.765,21	3.794,62	0,77
Guardas o caseros	3.692,25	3.880,19	5,08
Peón fijo trabajos diversos	2.440,18	3.518,01	2,25
Mano de obra eventual	4.636,76	4.820,37	3,96
Preparación del terreno	4.626,41	4.859,56	5,03
Siembra y abonado	4.629,38	4.847,09	4,70
Labores complementarias	4.251,99	4.423,08	4,02
Riego	4.743,80	4.768,74	0,52
Tratamiento de plagas	5.579,87	5.895,10	5,65
Recolección productos herbáceos	4.379,30	4.738,70	8,20
Recolección frutales y agrios	4.763,38	4.841,91	1,65
Recolección aceitunas	4.135,43	4.315,85	4,36
Vendimia	5.123,34	5.212,67	1,74
Poda	5.486,78	5.629,26	2,59
Plantación y tala árboles	4.804,00	5.040,95	4,92
Manejo ganado	4.435,98	4.612,39	3,97

IV.3. AYUDAS PARA MEJORAR LA RENTA DE LOS AGRICULTORES

La Política Agraria Común tiene establecido un conjunto de medidas de apoyo al sector agrario que contribuyen de forma importante a elevar la renta de los agricultores.

Los pagos abonados en nuestro país durante 1996, con cargo al FEOGA-Garantía, ascendieron a un total de 806.248 millones de pesetas, un 20% inferior a los pagos efectuados en el año anterior.

En el cuadro 8 se desglosan las principales ayudas, considerando únicamente aquellas que están dirigidas más directamente a la mejora de la renta de los agricultores. De su comparación se deduce un importante descenso de las ayudas correspondientes a 1996 con relación al año anterior (9%).

Puesto que estas ayudas se analizan detalladamente en los capítulos dedicados a las políticas

sectoriales y de comercialización agraria, sólo se desarrollará en el apartado siguiente la Indemnización Compensatoria en zonas desfavorecidas, cofinanciada por el FEOGA-Orientación.

3.1. Indemnización Compensatoria

Esta ayuda anual destinada a compensar el efecto negativo de los factores naturales que limitan fuertemente la productividad de la tierra, se aplica desde la integración de España en la Comunidad Europea, en el año 1986, a las zonas desfavorecidas, de conformidad con el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, de 15 de julio.

Durante los años 1986 a 1988 se aplicó a las zonas desfavorecidas de montaña; en 1989, el Gobierno, consciente de que era preciso realizar un

Cuadro 8

**PRINCIPALES AYUDAS PARA LA MEJORA DE LA RENTA DE LOS AGRICULTORES,
PAGOS EFECTUADOS, CON FONDOS PROCEDENTES DEL FEOGA**
(Millones de pesetas)

Clase de la ayuda	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996
Indemnización compensatoria de montaña	10.357,0	9.454,0	9.899,1	11.235,8	11.082,6	11.467,2	11.435,3
Producción cereales	721,4	10.770,2	18.001,3	70.373,0	145.381,0	196.207,8	180.032,5
Producción tabaco	-	-	12.052,6	20.148,6	16.910,6	22.631,7	18.773,7
Producción arroz índica	482,0	1.381,9	1.886,6	640,9	-	-	-
Producción aceite de oliva	29.670,5	43.333,2	37.004,4	56.551,9	108.710,3	122.241,4	93.323,0
Producción girasol	25.459,1	59.010,7	67.468,2	} 120.100,0	108.523,8	77.907,7	54.574,5
Producción soja	-	1.177,2	461,2				
Producción colza y nabina	8,4	389,7	1.085,9				
Producción leguminosas (guisantes, habas, etc.)	1.239,7	3.009,4	1.124,5		4.809,0	4.896,4	3.610,2
Producción forrajes desecados	7.372,5	11.830,1	14.266,7	20.544,3	18.640,4	12.730,5	15.965,0
Producción lino y cáñamo	0,9	40,5	30,9	53,4	118,8	486,4	1.555,5
Producción leguminosas (lentejas, garbanzos, etc.)	518,3	2.307,3	1.382,7	2.324,6	4.809,0	10.671,2	11.052,1
Al Algodón	19.471,5	27.825,4	26.591,0	12.546,3	17.708,2	8.242,8	32.728,0
Al lúpulo	81,0	75,6	65,2	63,7	83,8	101,1	103,3
Retirada de tierras	-	-	-	18.822,2	40.587,9	51.165,8	35.756,3
Transformación de cítricos	4.278,6	6.165,1	7.968,7	} 18.851,5	506,0	541,2	442,7
Transformación de tomates	3.852,6	5.809,3	10.319,3				
Transformación de melocotón	1.417,8	1.306,3	2.511,4				
Transformación de ciruelas	72,5	70,6	8,4				
Transformación de peras	189,2	227,4	324,2				
Transformación de higos y pasta de higos	356,3	507,4	302,9				
Transformación de zumo de uva	414,4	413,5	657,7				
Transformación de pasas y producción pasificación	655,1	1.865,4	309,0				
Abandono cuota láctea	-	-	6.768,4	4.790,2		4.737,3	3.292,5
Compensación retirada mercado (frutas y hortalizas)	-	-	2.155,5	27.030,9	31.186,7	30.767,0	9.758,2
Primas a ovino y zonas desfavorecidas	55.453,9	78.126,4	67.784,5	75.647,1	78.691,2	88.678,2	79.907,8
Ayudas al vacuno	7.667,5	10.788,0	13.784,5	10.156,5	32.034,7	42.646,2	64.590,2
Ayudas almacenamiento privado (azúcar, aceite de oliva, vinos y mostos y carne de porcino)	-	-	5.414,3	7.806,0	27.661,7	18.736,6	12.505,0
Medidas de acompañamiento de la PAC	-	-	-	-	5.648,8	17.872,4	26.562,3
Total	169.470,2	275.884,6	309.629,1	477.686,9	650.094,5	722.729,2	655.968,1

NOTA: Se han considerado únicamente las ayudas del FEOGA-Garantía que se dirigen más directamente a la mejora de la renta de los agricultores añadiendo la indemnización compensatoria de montaña.

nuevo esfuerzo solidario que permitiese avanzar en el objetivo de mantener la actividad agraria y la población rural en aras del necesario equilibrio territorial, amplió esta acción a las zonas desfavorecidas en riesgo de despoblamiento.

El Real Decreto 466/1990, de 6 de abril, reguló la aplicación de la Indemnización Compensatoria en dichas zonas desfavorecidas, estableciendo el procedimiento de cálculo y fijando las equivalencias y coeficientes a aplicar a las hectáreas y cabe-

zas de ganado de las explotaciones para obtener las Unidades Liquidables a las que aplicar los valores de los módulos base, que han venido fijándose cada año por Real Decreto.

En los Reales Decretos que fijan anualmente los módulos base, se han introducido algunas modificaciones, en orden a mejorar esta ayuda, como el cómputo de la superficie de regadío extensivo en el cálculo de la indemnización en las zonas desfavorecidas por despoblamiento, la utilización de las hectáreas en lugar de las unidades equivalentes en el cálculo del importe mínimo previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, y la fijación de un importe mínimo de la ayuda por explotación.

Por el Reglamento (CEE) 3669/93, del Consejo, de 22 de diciembre, se modificó el Reglamento (CEE) 2328/91, en cuanto a indemnización compensatoria, excluyendo de la superficie computable la dedicada a trigo duro.

En el año 1992 hubo una ampliación de las zonas desfavorecidas incorporándose 376 nuevos municipios.

En el año 1993 se produjo un fuerte incremento de las ayudas, con el fin de evitar pérdidas reales derivadas de la inflación e ir aproximándose al nivel promedio de la Unión Europea, para las explotaciones ubicadas en las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y se amplió el ámbito de aplicación de la indemnización a los términos municipales situados en dichas zonas y calificados como delimitaciones específicas (apartado 5, del artículo 3, de la Directiva 75/268/(CEE).

En el ejercicio de 1996 se incorporan 7 nuevos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondientes al Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Área de Monfragüe, en concepto de municipios de zona de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales; anteriormente estos municipios sólo estaban calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento.

El cuadro 9 detalla, por Comunidades Autónomas, el número de municipios y las superficies que se han beneficiado de esta medida.

Cuadro 9

ZONAS DESFAVORECIDAS QUE PERCIBEN LA INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA EN 1996

Comunidad Autónoma	Superficie Comunidad Autónoma (1)	Montaña			Despoblamiento			Limitaciones específicas en zonas rurales de influencia socioeconómica de Parques Nacionales			Total		
		N.º municipios	Miles de ha	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de ha	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de ha	% sobre (1)	N.º municipios	Miles de ha	% sobre (1)
Andalucía	8.727	388	3.918	44,9	153	2.101	24,1	2	118	1,3	543	6.137	70,3
Aragón	4.765	290	2.084	43,7	237	1.282	26,9	0	0	0,0	527	3.366	70,6
Asturias	1.057	64	958	90,7	0	0	0,0	0	0	0,0	64	958	90,7
Baleares	501	19	103	20,5	0	0	0,0	0	0	0,0	19	103	20,5
Canarias	724	73	502	69,3	0	0	0,0	2	41	5,7	75	543	75,0
Cantabria	529	66	435	82,2	0	0	0,0	0	0	0,0	66	435	82,2
Castilla-La Mancha	7.923	341	2.860	36,1	475	4.277	54,0	0	0	0,0	816	7.137	90,1
Castilla y León	9.419	735	3.931	41,7	1.424	5.091	54,1	0	0	0,0	2.159	9.022	95,8
Cataluña	3.193	284	1.434	44,9	66	250	7,8	0	0	0,0	350	1.684	52,7
C. Valenciana	2.331	158	754	32,4	45	397	17,0	0	0	0,0	203	1.151	49,4
Extremadura	4.160	80	605	14,5	281	3.210	77,2	0	0	0,0	361	3.815	91,7
Galicia	2.943	112	1.303	44,3	89	926	31,5	0	0	0,0	201	2.229	75,7
Madrid	800	62	239	29,9	3	12	1,5	0	0	0,0	65	251	31,4
Murcia	1.132	3	258	22,8	10	307	27,1	0	0	0,0	13	565	49,9
Navarra	1.042	140	528	50,7	64	209	20,1	0	0	0,0	204	737	70,7
País Vasco	726	189	605	83,3	6	30	4,1	0	0	0,0	195	635	87,5
La Rioja	503	72	263	52,2	0	0	0,0	0	0	0,0	72	263	52,5
Totales	50.475	3.076	20.780	41,2	2.853	18.092	35,8	4	159	0,3	5.933	39.031	77,3

En el Real Decreto 659/1996, de 19 de abril, se fijan las cuantías de los módulos y el importe mínimo de indemnización compensatoria para dicho ejercicio.

Sus principales características son las siguientes:

- a) Se continúa con la aplicación de esta medida en las zonas desfavorecidas de montaña, en despoblamiento y por limitaciones específicas en las zonas de influencia socioeconómica de los PP.NN.
- b) Se establecen los siguientes módulos para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria en 1996: 9.398 pesetas por Unidad Liquidable (UL) en zonas desfavorecidas de montaña, y 5.618 pesetas en zonas desfavorecidas en despoblamiento.
Se fija, además, una indemnización compensatoria mínima de 36.750 pesetas por explotación.
- c) Los mecanismos de cálculo previstos en la normativa permiten, además homogeneizar tanto las cabezas de ganado como las hectáreas en forma de Unidades Liquidables (UL) que pueden así, si procede, sumarse en cada explotación mixta para aplicar a las Unidades Liquidables Totales (ULT) el módulo base.
- d) Como en años anteriores se aplican a las UTL resultantes de las explotaciones unos coeficientes de reducción en función de su tamaño.
- e) La cuantía de la indemnización compensatoria básica no podrá ser inferior al equivalente de multiplicar 20,3 ECU por el número de Unidades de Ganado Mayor (UGM) y de hectáreas de cultivo, pero sin que la suma de ambas sobrepase el número de 20 unidades por beneficiario.
- f) En las zonas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, las cuantías de los módulos base son las siguientes:

- 18.796 pesetas para las explotaciones situadas en los términos municipales calificados como de montaña.
- 11.236 pesetas para las explotaciones ubicadas en los términos municipales calificados como zonas desfavorecidas en despoblamiento y por limitaciones específicas.

Estos criterios responden a la necesidad de ajustar la IC no sólo a su finalidad original de compensar las limitaciones naturales sino a la idea comunitaria de utilizar esta medida como compensación de rentas a las explotaciones situadas en zonas difíciles, tanto desde un punto de vista natural como socio-económico.

De acuerdo con la normativa vigente, la tramitación y la resolución de las ayudas ha sido realizada por las Comunidades Autónomas, corriendo la financiación a cargo del MAPA (excepto en los casos de Navarra y del País Vasco, que tienen su propio sistema de financiación).

Los datos relativos a las ayudas concedidas por el MAPA en 1996 figuran en el cuadro 10.

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CCAA en el cuadro 11.

En la distribución de esta ayuda por CCAA, en 1996, destaca Castilla y León, con 52.866 beneficiarios y 3.565,1 millones de pesetas, que supone el 30,58% de los beneficiarios y el 31,18% de la Indemnización Compensatoria; le siguen Castilla-La Mancha con 23.106 beneficiarios (13,36%) y 1.572 millones de pesetas (13,75%) y Galicia con 24.988 beneficiarios (14,45%) y 1.390,4 millones de pesetas (12,16%). Finalmente, cabe citar el Principado de Asturias que, aún siendo una comunidad uniprovincial, totaliza 13.099 beneficiarios (7,58%) y 986,1 millones de pesetas (8,62%).

Cuadro 10

**INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA BÁSICA
PAGOS EFECTUADOS EN 1996**
(Millones de pesetas)

Comunidad Autónoma	Montaña		Desplazamiento		Limitaciones específicas		Total	
	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe	Beneficiarios	Importe
Andalucía	6.461	445,2	3.797	202,1	29	1,6	10.287	648,9
Aragón	4.857	421,1	7.152	431,1	0	0,0	12.009	852,2
Asturias	13.099	986,1	0	0,0	0	0,0	13.099	986,1
Baleares	122	9,0	0	0,0	0	0,0	122	9,0
Canarias	1.304	76,7	0	0,0	3	0,1	1.307	76,8
Cantabria	4.872	432,2	0	0,0	0	0,0	4.872	432,2
Castilla-La Mancha	5.013	442,0	18.093	1.130,0	0	0,0	23.106	1.572,0
Castilla y León	12.924	1.119,0	39.942	2.446,1	0	0,0	52.866	3.565,1
Cataluña	5.390	403,5	2.763	143,4	0	0,0	8.153	546,9
Comunidad Valenciana	2.424	146,4	2.480	123,8	0	0,0	4.904	270,2
Extremadura	3.336	242,3	11.439	664,2	0	0,0	14.775	906,5
Galicia	10.314	694,7	14.674	695,7	0	0,0	24.988	1.390,4
Madrid	470	41,9	31	2,0	0	0,0	501	43,9
Murcia	514	39,8	760	45,8	0	0,0	1.274	85,6
Navarra	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
País Vasco	0	0,0	0	0,0	0	0,0	0	0,0
La Rioja	619	49,5	0	0,0	0	0,0	619	49,5
Totales	71.719	5.549,4	101.131	5.884,2	32	1,7	172.882	11.435,3

Cuadro 11

**UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y UNIDADES EQUIVALENTES
DE CULTIVO (UEC), CORRESPONDIENTES A LA INDEMNIZACIÓN
COMPENSATORIA DE 1996**

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	52.486	57.090
Aragón	76.905	93.348
Asturias	149.481	-
Baleares	989	544
Canarias	4.254	2.300
Cantabria	75.025	296
Castilla-La Mancha	108.539	221.065
Castilla y León	379.249	407.690
Cataluña	40.409	49.263

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Comunidad Valenciana	15.953	23.302
Extremadura	137.993	63.428
Galicia	244.371	94.354
Madrid	81.934	306
Murcia	5.164	11.120
Navarra	-	-
País Vasco	-	-
La Rioja	7.402	1.541
Totales	1.306.413	940.728